

*La tercería excluyente sólo procede cuando previamente se ha trabado una medida de embargo.*

#### DICTAMEN FISCAL

Señor ,

El Segundo Juzgado en lo Civil de Ica, por auto de fs. 13 vta. ordenó ordinarizarse la acción de tercería excluyente de dominio interpuesta por doña Benjamina Chong Chung en el proceso sobre quiebra seguida contra la firma Antonio Cock Hermano. Apelado dicho auto, el Tribunal Superior por el de vista de fs. 22 lo declaró insubsistente y nulo todo lo actuado en la tercería, dejando a salvo el derecho del actor para que lo haga valer con arreglo a la Ley Procesal de Quiebras. Contra esta resolución se ha interpuesto recurso de nulidad.

Como bien lo dice el Tribunal Superior, en su resolución de fs. 22 la tercería excluyente sólo procede cuando, previamente, se ha trabado una medida de embargo, lo que en el caso de autos no sucede. Por consiguiente, por los fundamentos de la resolución recurrida, este Ministerio es de opinión que se declare **NO HABER NULIDAD** en el auto de fs. 22, que declaró insubsistente el apelado y nulo todo lo actuado en esta tercería.

Lima, 27 de Enero de 1959.

VELARDE ALVAREZ

#### RESOLUCION SUPREMA

Lima, veinticinco de Abril de mil novecientos cincuentinueve.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal: declararon **NO HABER NULIDAD** en el auto de vista de fojas veintidós, su fecha veintidós de Octubre de mil novecientos cincuen-

tioco, que declara insubsistente el auto apelado de fojas trece vuelta, su fecha veinte de Junio del mismo año, nulo todo lo actuado e inadmisibile la demanda de tercería excluyente de dominio interpuesta a fojas una por doña Benjamina Chong Chung contra la Sindicatura de Quiebras y otro; con lo demás que contiene el recurrido; condenaron en las costas del recurso a la parte que lo interpuso; y los devolvieron. — SAYAN ALVAREZ. — TELLO VELEZ. — VALDEZ TUDELA. — GARCIA RADA. — EGUREN. — Se publicó conforme a ley. — Walter Ortiz Acha, Secretario.

Causa N° 1532/58.—Procede de Ica.